



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0368-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción VI del artículo 34 y se adiciona la IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Minerva Hernández Ramos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de noviembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de noviembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Calcular el impuesto al valor agregado, aplicando la tasa del 0% a vehículos eléctricos o híbridos y respecto al impuesto sobre la renta amortizar el activo fijo del 100 por ciento tratándose de vehículos eléctricos o híbridos y deducir los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio fiscal derivados de los créditos automotrices destinados a su adquisición.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p>...</p> <p><b>II.- a IV.-</b> ( ... )</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto</b> para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.-A.</b> ( ... )</p> <p>I. ( .• )</p> <p>a) a i) ( ... )</p> <p><b>j) Vehículos eléctricos o híbridos. Entendiéndose como cualquier vehículo propulsado total o parcialmente por baterías eléctricas recargables, motores eléctricos, motores accionados por hidrógeno u otra tecnología análoga.</b></p> <p>( ... )</p> <p>II. a IV. ( ... )</p> <p>( ... )</p>

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a V. ...

**VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII. a XIV. ...

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

- Sin correlativo vigente

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción VI del artículo 34 y se adiciona una fracción IX al artículo 151, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** ( ... )

I. a V. ( ... )

VI. 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques **y del 100 por ciento para vehículos propulsados total o parcialmente por baterías eléctricas recargables, motores eléctricos, motores accionados por hidrógeno u otra tecnología análoga.**

VII. a XIV. ( ... )

**Artículo 151.** ( ... )

I. a VIII. ( ... )

**IX. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos automotrices destinados a la adquisición de vehículos propulsados total o parcialmente por baterías eléctricas recargables, motores eléctricos, motores accionados por hidrógeno u otra tecnología análoga.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2019.</p>